



Situación de la libertad académica, autonomía universitaria y los derechos humanos de los y las universitarias en Colombia (2018-2022)

aulaabiertave@gmail.com

Marzo, 2023

El presente informe fue elaborado por la Coalición por la libertad académica y otros derechos humanos de las y los universitarios en Colombia, conformada por: Aula Abierta¹, la Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU)², el Instituto para la Pedagogía, la Paz y el Conflicto Urbano (IPAZUD) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas³, la Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios (ACEU)⁴ y Fundación Macondo Libre⁵

Autores: Esta contribución es presentada por la coalición conformada por las organizaciones que la suscriben representadas por Aula Abierta desde su Observatorio Latinoamericano sobre Libertad Académica. Su edición final fue realizada por Aula Abierta y la FEDEHU, siendo producto de los aportes de documentación y un proceso de discusión y diálogo entre las organizaciones que suscriben el presente informe.

Aula Abierta es una organización no gubernamental fundada en 2016, que cuenta con status consultivo como Organización de la Sociedad Civil (OSC) ante las Naciones Unidas. Se dedica a la defensa de los derechos humanos de los universitarios en Latinoamérica, especialmente la libertad académica, el derecho a la educación de calidad y la libertad de asociación y reunión pacífica.

Correo de contacto: aulaabiertave@gmail.com. Página web: <http://aulaabiertavenezuela.org/> - <http://derechosuniversitarios.org/> <https://libertadacademica.org/>

Introducción

El presente informe describe la situación de la libertad académica, la autonomía universitaria y los derechos humanos de los y las universitarias en Colombia entre 2018 y 2022, con algunas referencias históricas de contexto.

En relación a las recomendaciones aceptadas por el Estado durante el Tercer ciclo del EPU resaltan:

- La recomendación Nro. 120.121 que insta a Colombia a proseguir con los esfuerzos y fortalecer el plan de educación en la esfera de los derechos humanos.
- La recomendación Nro. 120.105 en relación a los esfuerzos de garantizar el acceso a la población de las regiones en situaciones políticas internas complicadas a la justicia, la salud y la educación.
- La recomendación Nro. 120.102 que insta a seguir tomando medidas positivas para proteger mejor los derechos de las personas a la educación.
- La recomendación 120.20 sobre avanzar en la implementación de políticas públicas que fortalezcan el derecho a la igualdad y no discriminación.

A continuación, se describen los mayores obstáculos y desafíos en materia de la libertad académica, autonomía universitaria y otros derechos humanos conexos que afrontan en Colombia las personas vinculadas al Sistema de Educación Superior, también entendidos como universitarios y universitarias, los cuales, a los efectos del presente informe, comprenden a estudiantes, profesorado, investigadores e investigadoras y comunidad académica.

Contexto general

La libertad académica es un derecho humano que protege el derecho de los individuos a obtener, emitir, desarrollar y formar conocimientos; así como también protege la difusión y debate de conocimientos y opiniones críticas basadas en sus conocimientos, y es protegido dentro o fuera de los centros educativos; por lo tanto, los Estados tienen el deber de garantizar, proteger e inhibirse de transgredir este derecho.⁶ Los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria disponen que “estudiantes, profesorado, personal académico, investigadoras e investigadores y demás personas e instituciones de la comunidad académica juegan un rol esencial como catalizadores, generadores de conocimiento y agentes para el descubrimiento, autorreflexión, progreso científico, la promoción de los principios democráticos, la apropiación de los derechos humanos, el respeto en la diversidad, el combate del autoritarismo en las Américas (...)”.

Desafíos en el marco normativo colombiano en materia de libertad académica y autonomía universitaria

1. El marco normativo colombiano consagra tanto constitucional como legalmente de forma expresa la autonomía universitaria y la libertad académica de forma implícita. La Constitución de 1991 le asigna al Estado la obligación de garantizar una educación libre, reconociendo de forma implícita la libertad académica al señalar en su artículo 27 que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Asimismo, la Constitución también garantiza expresamente la autonomía universitaria⁷ y estableció que las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, lo cual ha sido desarrollado, entre otras en la Ley 30⁸.
2. A pesar de la existencia normativa, en Colombia existe debilidad en las previsiones normativas para garantizar gobiernos universitarios realmente autónomos, ya que la normativa que rige el nombramiento de las rectorías de las universidades impone que los Consejos Superiores Universitarios tengan representantes vinculados al ejecutivo nacional, lo cual representa un elemento estructural normativo contrario a la autonomía universitaria.

El nombramiento de rectores: Autonomía universitaria estructuralmente amenazada por la normativa vigente

3. La elección de las y los rectores de Universidades Públicas en Colombia se rige bajo la Ley 30 de 1992⁹, "por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior", en un proceso aparentemente democrático, por competencias y basado en años de experiencia de las personas que se postulan. Las primeras dos fases, se basan en la presentación de candidatos/as y la votación por parte de la comunidad educativa (que incluye una participación mayoritaria de profesores, seguido por estudiantes y por último, egresados). En la última etapa, las cinco personas con mayor número de votos, son llevadas al Consejo Superior Universitario (CSU), que toma la decisión final.

4. La composición de los CSU representa una preocupación medular tanto para algunos sectores políticos como para los y las académicas que buscan participar dentro de las elecciones a la rectoría sin tener vinculaciones partidistas¹⁰.
5. Según la normativa, la composición del CSU, máximo órgano de dirección y gobierno, para el caso de universidades estatales es: el Ministro o Viceministro de Educación, un miembro designados por el Presidente de la República, un ex rector; un miembro designado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) de terna presentada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, un miembro del Consejo Académico; un profesor, un estudiante y el Rector.
6. Basado en esta composición, casi un cincuenta por ciento del Consejo hace parte de algún escalafón gubernamental, lo cual amenaza la autonomía de la estructura interna decisoria de la institución. Si bien la autonomía de las universidades públicas es reconocida por la Constitución y la Ley¹¹ la normativa no garantiza que la Universidad pública colombiana cuente con gobiernos verdaderamente autónomos, en detrimento de uno de ese atributo básico de la autonomía universitaria. Durante la presidencia de Gustavo Petro, así como en períodos anteriores, se han presentado denuncias sobre la utilización de estos asientos en favor de copartidarios de las coaliciones del gobierno¹².
7. La representación de profesores, estudiantes, egresados y trabajadores en la elección de su principal autoridad en las Universidades públicas colombianas suele ser mínima. Se suele realizar una consulta electrónica a la Comunidad Universitaria donde pueden participar profesores, estudiantes y egresados pero su resultado suele no ser vinculante para el nombramiento en la rectoría. Esto ha resultado en una baja votación o una participación protesta donde, por ejemplo, ganó el voto en blanco en la última reelección de la actual rectora de la Universidad Nacional.
8. Desde Aula Abierta, al estudiar casos vinculados a la autonomía universitaria en Colombia con base en el análisis de la normativa vigente se han recibido denuncias en relación a la elección de máximas autoridades universitarias. En el caso de la Universidad Nacional de Colombia, la cual cuenta con más de 50.000 estudiantes, su régimen orgánico especial y elecciones de autoridades regulados en distintas normas como el Decreto de Ley 1210 de 1993¹³, el Acuerdo 011 de 2005 (CSU)¹⁴, el Acuerdo 252 de 2017 (mediante el cual se reglamenta la elección de rector en la Universidad Nacional de Colombia¹⁵), entre otros, ha sido objeto de denuncias reiteradas por contener normativas aun parcialmente vigentes con disposiciones incompatibles con la autonomía universitaria. Uno de los elementos más reiterados en las denuncias ha sido la inherencia del Ejecutivo en la conformación de los cuerpos colegiados en los que finalmente recae el nombramiento de autoridades rectorales en las universidades públicas, constituyéndose una amenaza estructural contra la autonomía universitaria.
9. En relación a las universidades territoriales, en la conformación del CSU se suelen tener representantes por parte del gobierno nacional (en representación del Presidente y del

Ministerio), integrantes de la entidad territorial (departamento o municipio según el carácter de la universidad), así como representantes del sector productivo del ente territorial donde se encuentra adscrita la universidad, además de un ex rector de la universidad, por ejemplo.

10. Una universidad verdaderamente autónoma debe tener instancias decisorias completamente independientes de los Ejecutivos nacional o estatales. El segundo de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria establece que la autonomía “es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento. Como pilar democrático y expresión del autogobierno (...) contribuye positivamente a la autonomía universitaria que el nombramiento de personas para liderar instituciones públicas de educación superior reconozca méritos académicos, esté libre de influencias partidistas indebidas y tome en consideración procesos transparentes y que permitan la participación de la comunidad académica concernida”.

Límites a la autonomía universitaria en la jurisprudencia colombiana

11. En relación a la autonomía universitaria en la jurisprudencia, conviene resaltar que la Corte Constitucional ha dictado entre 2018-2022 precedentes en los que ha ampliado criterios sostenidos en años anteriores¹⁶. Por ejemplo en la sentencia T-239-2018¹⁷ la Corte analizó las previsiones constitucionales sobre los derechos de las mujeres y la no discriminación en contextos universitarios, concluyendo que el ejercicio de la autonomía universitaria está limitado por el respeto a los derechos fundamentales, siendo improcedente invocar la facultad del artículo 64 del C.S.T.¹⁸ para justificar despidos por motivos discriminatorios en las universidades¹⁹. La Corte concluyó que la discriminación por razón del género constituye un límite al ejercicio de la autonomía universitaria en su fase de autogobierno y libertad contractual, estando proscrita constitucionalmente en Colombia.
12. La Corte Constitucional asentó también que la autonomía universitaria no ampara actuaciones que lesionen o afecten los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria, pues ésta no comporta una potestad absoluta, sino limitada, y establece que su principal límite lo constituye el respeto los derechos fundamentales de sus trabajadores y estudiantes²⁰. A criterio de la Corte, la autonomía universitaria constituye una prerrogativa que busca resguardar el pluralismo y la independencia de los centros de educación superior y asegurar la protección de la libertad académica y de pensamiento, encontrando límites demarcados por los derechos fundamentales, los cuales se traducen, por ejemplo, en la prohibición de discriminar, en el respeto del debido proceso cuando se adelantan procesos disciplinarios o sancionatorios en contra de los estudiantes o trabajadores, la defensa al principio de igualdad, la observancia de las garantías fundamentales en todas las actuaciones administrativas que emprendan, la prevalencia del derecho a la educación²¹.

13. Entre otras, las sentencias T-275 de 2021²², T-289 de 2021²³ y T-061 de 2022²⁴ se pronuncian sobre la erradicación de la violencia y el abuso por razones de sexo o género y para el ejercicio de la libertad de expresión como medio de denuncia social. Es de destacar la sentencia T-061/22²⁵ de la Corte Constitucional de febrero 2022, la cual trata el tema de la violencia de género en las universidades a propósito del debate generado a partir de la publicación de dos informes sobre violencia sexual en el Programa de Antropología de la Universidad Nacional de Colombia. Sede Bogotá²⁶, en el que se incluyeron relatos de presuntas víctimas de violencia sexual, contra varios profesores de la Universidad Nacional.
14. El referido caso fue muy controvertido, inclusive ante la opinión pública dentro y fuera de Colombia. La Corte Constitucional en la referida sentencia T-061/22 ordenó a la Rectora de la Universidad Nacional de Colombia a que dentro de dos meses citara a los colectivos estudiantiles, a la Escuela de Estudios de Género, al Observatorio de asuntos de género, a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, y a las demás instancias universitarias que considere necesarias para que, en un plazo máximo de 1 año: (i) actualice la normatividad vigente para procesos disciplinarios contra miembros de la comunidad académica, conforme las observaciones que han realizado las diferentes instancias de la institución; y (ii) examine y eleve a norma de alcance nacional de las ocho sedes de la Universidad, las experiencias exitosas de prevención y sensibilización contra violencias basadas en el género creadas por las diversas facultades de la universidad. El referido lapso actualmente se encuentra transcurriendo.
15. Se valoró como un avance jurisprudencial positivo, asimismo, que en la referida sentencia T-061/22, la Corte exhortó al Ministerio de Educación Nacional para que, en su calidad de ente rector del sector de educación: (i) destine una cantidad de recursos financieros adecuada para que la Universidad Nacional de Colombia fortalezca su política contra la violencia basada en el género; y (ii) eleve a norma nacional la exigencia para que todas las universidades públicas y privadas cuenten con instrumentos normativos dirigidos a atender, prevenir, investigar y sancionar los casos de violencia basada en el género que se presenten en los centros de educación superior del país.

Democracia universitaria vinculante: Una tarea pendiente

16. En octubre de 2022, se presentó un proyecto de ley en la Cámara de Representantes²⁷ que buscaba modificar los artículos 64 y 66 de la Ley 30, con la intención de reconfigurar la composición interna de los CSU, para darle mayor participación a los agentes internos de la institución dentro de las decisiones, garantizando el incremento de la participación de los estudiantes y disminuyendo la del Gobierno Nacional. En la propuesta se visibiliza la democracia universitaria como lucha histórica del movimiento estudiantil universitario latinoamericano indispensable

para la garantía de una verdadera autonomía universitaria. Sin embargo, no ha habido más actualizaciones sobre el avance del proyecto.

17. Dentro de los objetivos del movimiento estudiantil está la participación de sus representaciones en los entes universitarios de gobierno. Actualmente se han recibido denuncias con respecto a los pocos espacios de participación real del estudiantado y el profesorado en los CSU de universidades públicas o Consejos Directivos de universidades privadas.
18. Asimismo, se han recibido denuncias de casos de universidades que presuntamente restringen el derecho a elegir o ser elegido en relación a estudiantes que se encuentran matriculados desde el ICETEX (Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior) u otros.
19. En relación a estas denuncias, se reitera que el Estado en ejercicio de su rol fiscalizador/sancionador debe respetar la autonomía universitaria y los derechos humanos conforme al derecho internacional (legalidad y finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad bajo los preceptos de una sociedad democrática). En este sentido deben revisarse según estándares interamericanos (Principios Interamericanos IV y VII) algunas resoluciones como la Nro. 015755 del 5 de agosto 2022 del Ministerio de Educación Nacional que sanciona preventivamente a una institución de carácter privado por la “no representatividad democrática de estudiantes y docentes en el máximo órgano de dirección y gobierno”²⁸.

Criminalización de la protesta contra universitarios y violaciones a la libertad académica, libertad personal, debido proceso, integridad física y otros derechos humanos conexos.

20. Durante las jornadas de protestas iniciadas en Colombia en 2021 con motivo de la reforma tributaria, Aula Abierta documentó situaciones donde se violenta el derecho a la libertad académica.²⁹ A continuación, se describen algunas de ellas.
21. El 5 de abril del 2021, el Ministerio de Hacienda presentó ante el Congreso de la República el proyecto “Ley de Solidaridad Sostenible”³⁰, luego de lo cual fue anunciada una convocatoria de “paro nacional” en contra de las propuestas de reformas tributarias realizadas por el Gobierno.
22. A partir de entonces, entre abril y julio del 2021 fueron documentados distintos casos de represalias y ataques focalizados en contra de estudiantes universitarios al haber participado protagónicamente en las protestas sociales, así como violaciones y amenazas al derecho a la libertad académica³¹. Se identifican ataques como represalias contra universitarios por su participación en las protestas.
23. En relación al uso desproporcionado de la fuerza en contra de los universitarios en las protestas, la perpetración de asesinatos y otras violaciones a la integridad personal

vinculadas a la restricción a la libertad académica y derechos conexos, Aula Abierta documentó al menos cinco (5) muertes de estudiantes universitarios³². Según denuncias registradas, en todos los casos fueron víctimas del uso de armas de fuego y/o de uso militar y 2 de ellos, presuntamente, víctimas del uso excesivo de la fuerza por cuerpos de seguridad del Estado. Entre las víctimas se mencionan a Kevin Agudelo³³, Lucas Villa³⁴, Sebastián Quintero Munera³⁵, Sebastián Jacanamejoy³⁶ y Juan David Muñoz Montenegro³⁷. En relación a universitarios heridos como consecuencia del uso desproporcionado de la fuerza pública para la represión de las protestas fue documentado el caso del estudiante José Alejandro Cuéllar³⁸.

24. En relación a amenazas, hostigamiento y persecuciones a universitarios en Colombia durante las protestas desde el paro nacional se conocieron públicamente denuncias de víctimas por su participación en las manifestaciones, entre los cuales se documentaron situaciones de amenazas a la vida e integridad personal de Jennifer Pedraza, miembro de la Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles de Educación Superior³⁹, así como denuncias sobre hostigamiento a los estudiantes Duván Herazo Ferreira, Camilo Camacho Liévano y José Fuentes Rosado⁴⁰.
25. En relación a situaciones vinculadas a la libertad de expresión y académica en su vinculación con la libertad de estudiar⁴¹ (uno de los atributos de la libertad académica⁴²), en el marco de las protestas iniciadas en abril 2021, se recibieron denuncias de restricciones y represalias contra estudiantes universitarios por emitir sus opiniones. Entre los casos documentados resaltan el de María Camila Guerrero⁴³, estudiante de la Universidad del Rosario que denunció agresión verbal y expulsión de clase por parte de un profesor tras rechazar las muertes durante las protestas⁴⁴, Camilo Navarro⁴⁵, estudiante de la Universidad del Atlántico que denunció censura durante una clase por manifestar su opinión, un estudiante de Ingeniería en la Universidad Nacional sede Medellín⁴⁶ que sufrió censura por pronunciarse críticamente.
26. Al estar las opiniones críticas de los universitarios protegidas por la libertad académica, la censura a las opiniones del estudiantado resulta inhibitoria del ejercicio pleno del referido derecho, esto en concordancia con lo establecido en el principio VIII sobre la prohibición de censura y excepcionalidad del ejercicio punitivo Estatal de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH⁴⁷ que expresamente afirma que: “son contrarias a la libertad académica la imposición de restricciones frente a la crítica (...) a las decisiones personales de aplicar posturas alejadas de las posiciones oficiales de las instituciones de educación superior de las que se forma parte, que no cumplan con dichos criterios”.
27. Sobre otras violaciones a la libertad académica y a la reunión pacífica en el marco de la protesta pacífica en Colombia se recomienda revisar algunos de los casos documentados en los informes anexos⁴⁸.

28. Las situaciones descritas en el marco de las protestas contra los y las universitarias permiten recordar que éstos representan un colectivo en condición de vulnerabilidad en contextos de afectación del espacio cívico. En efecto, los universitarios son frecuentemente blancos de ataques focalizados y sistemáticos, convirtiéndolos en un grupo en situación específica de vulnerabilidad. Este planteamiento se encuentra reconocido en el preámbulo de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria de la CIDH⁴⁹. En efecto, a propósito del seguimiento de la CIDH sobre los derechos humanos en Colombia a raíz de su visita in loco es de destacar que la REDESCA llamó al Estado a garantizar el derecho a la libertad académica⁵⁰.

Violencia basada en género en las universidades en Colombia

29. En marzo de 2022 el Ministerio de Educación colombiano informó sobre 876 casos de acoso sexual, de los cuales 65 procedieron a sanción y 127 fueron archivados, mientras que 684 continuaban en investigación.

30. En las universidades colombianas existe un sub-registro de casos de violencia de género, dado que apenas desde julio de 2022 fue cuando se implementó de manera obligatoria la necesidad de aplicar Protocolos de Atención a Violencia Basada en Género y Sexual en las instituciones de educación superior.

31. Según la ONG DeJusticia, para 2021 se conocían 413 denuncias de acoso en 12 universidades colombianas y solo 83 se refieren a acoso sexual. De estas solo en 8 casos aplicaron sanciones⁵¹. Estas cifras y la gran brecha con las denuncias públicas en las redes sociales sobre acoso sexual en las universidades es evidencia de la falta de garantías y canales seguros de denuncia formal e institucional para las víctimas.

32. Desde 2017 en Colombia se generó un debate público sobre la violencia basada en género al interior de las instituciones de educación superior especialmente en las redes sociales. A partir de entonces se hicieron públicos centenares de testimonios sobre acoso sexual, violaciones, actos sexuales violentos y prácticas de discriminación, la mayoría escritos por mujeres estudiantes y personas sexo/género divergentes.

33. Los relatos escritos en primera persona y publicados en su mayoría de forma anónima cuestionaban tanto el hecho victimizante inicial como la violencia institucional que recibieron por parte de las directivas universitarias aquellas que buscaron su apoyo. En agosto de 2017 la profesora universitaria Mónica Godoy Ferro, quien trabajaba en la Universidad de Ibagué, Tolima, fue despedida sin justa causa después de acompañar los reclamos y apoyar a un grupo de trabajadoras de esta institución que sufrieron acoso laboral y sexual.

34. Esta docente interpuso una acción de tutela contra la Universidad de Ibagué por la violación a su derecho a defender los derechos humanos de las mujeres, la cual fue

revisada por la Corte Constitucional y en 2018 falló a favor de la docente ordenando su reintegro a la institución mediante sentencia T-239 de 2018⁵² comentada anteriormente. Esta sentencia fue fundamental para proteger a las docentes defensoras de derechos humanos que trabajan al interior de las universidades, ya que, la Corte Constitucional consideró que su despido tuvo bases discriminatorias al entender que la docente se encontraba en medio de una controversia con las autoridades universitarias acerca de cómo abordar las quejas y denuncias por acoso sexual o laboral al interior de la institución. En el fallo la Corte ordenó a la Universidad de Ibagué hacer un protocolo para recepción y gestión adecuada de casos de violencia basada en género.

35. A partir de 2018, las numerosas denuncias públicas en las redes sociales de casos de violencia sexual al interior de las universidades y los avances jurisprudenciales en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, permitieron que el debate público sobre los efectos de este tipo de violencia se hiciera más explícitos y se incrementaran las acciones del movimiento estudiantil exigiendo universidades libres de violencia para las mujeres y para disidencias del sistema sexo/género.
36. Entre 2018 y 2022 se desarrolló un amplio debate público al respecto donde se exigió el cumplimiento de la obligación del Estado colombiano de contar con lineamientos para prevenir y atender quejas por violencia sexual y de género al interior de las instituciones de educación superior.
37. En 2022, a raíz de otro litigio estratégico adelantado por la docente Mónica Godoy Ferro, la colectiva estudiantil “*Las que Luchan*” y un grupo de estudiantes y egresadas del Programa de antropología de la Universidad Nacional de Colombia, se obtuvo una nueva sentencia de la Corte Constitucional, la sentencia T-061 de 2022⁵³ mencionada con anterioridad. En relación a ese caso, es importante ratificar que las opiniones provenientes de investigaciones científicas y académicas (como las contenidas en los informes que recogen denuncias testimoniales) se encuentran protegidas por la libertad de expresión y opinión así como por la libertad académica. Asimismo, es importante recalcar que en los profesores universitarios recae la condición de personas de interés público⁵⁴.
38. En julio de 2022, gracias al anterior fallo y otros precedentes en el mismo sentido como las decisiones T-141 de 2015⁵⁵ y T- 426 de 2021⁵⁶, el Ministerio de Educación emitió los Lineamientos para la atención, detección y atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en instituciones de educación superior (IES) para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de política de Educación Superior inclusiva e intercultural⁵⁷. A partir de su promulgación todas las IES tenían un plazo de seis meses para entregar sus protocolos y rutas de atención al Ministerio de Educación para su revisión y fortalecimiento. En enero de 2023 este plazo se cumplió y en la actualidad se encuentran en los procesos de evaluación y mejoramiento.

39. A pesar de estos avances, es evidente que los protocolos para atender este tipo de violencia no son del todo efectivos para proteger los derechos humanos de las mujeres y personas sexo/género disidentes. En algunas instituciones hay un sub-registro de los casos porque persisten prácticas de violencia institucional que revictimizan y ponen en riesgo a las personas denunciantes⁵⁸. Por tal razón, el escrache⁵⁹ como ejercicio de denuncia pública protegido por el derecho a la libertad de expresión de víctimas de violencias sexuales y de género sigue siendo una válvula de escape para la impunidad y las barreras de acceso a la justicia para las personas estudiantes, docentes y trabajadoras de las universidades.
40. Entre 2022 y 2023 la docente Mónica Godoy Ferro denuncia haber sido amenazada y bajo hostigamiento a causa de su activismo en defensa de los derechos humanos, mientras que las autoridades colombianas no han tomado ninguna medida efectiva de protección a pesar de las reiteradas solicitudes efectuadas ante la Fiscalía General de la Nación y a otras instituciones competentes.

Violaciones contra universitarios de la salud en el contexto de la pandemia (COVID-19)⁶⁰

41. El 12 de abril de 2020, el Presidente Iván Duque, dictó el Decreto N° 538⁶¹, como parte de la gestión del Gobierno colombiano en el sistema de salud nacional para enfrentar el Covid-19, declarado como una pandemia por la OMS. Entre las medidas contempladas destacan la disponibilidad permanente del talento humano de la salud que, durante la Emergencia Sanitaria, se encontraba en ejercicio o formación, y la graduación anticipada de estudiantes de pregrado y posgrado de áreas clínicas que estuvieran cursando el último semestre de sus respectivos programas académicos⁶².
42. Estas medidas fueron fuertemente criticadas por el personal colombiano de salud, en ejercicio y en formación, el cual afirmó que los centros de salud del país no contaban con las medidas de bioseguridad necesarias para prevenir la propagación del Covid-19, poniendo en consecuencia en riesgo la integridad personal de estudiantes universitarios.
43. El 12 de abril 2020, el personal de salud, representado por al menos 35 gremios, emitió un comunicado dirigido al presidente colombiano rechazando las medidas adoptadas e indicando su desacuerdo con la inclusión de profesionales de la salud que se encuentren en formación debido a que no contaban con la acreditación de las competencias profesionales para ejercer frente a la pandemia, y porque era una propuesta de voluntariado sin garantías. Además denunciaron que se auspiciaba el ejercicio ilegal de las profesiones, usando mano de obra no calificada⁶³.

Libertad académica vinculada a la libertad de pensamiento; de culto y religión

44. En relación a la libertad académica vinculada a la libertad de pensamiento y de culto y religión, desde Aula Abierta se ha recibido denuncia sobre un caso en el que fue impedida la ejecución de su proyecto de investigación a Natalia Jaramillo Sandoval y

otros en la Universidad Nacional de Colombia debido a que presuntamente tenía inspiración cristiana, por lo cual la Universidad justificó la decisión bajo el principio del “Estado Laico”.

45. Actualmente el referido caso se encuentra en conocimiento de la Corte Constitucional de Colombia, luego de que instancias inferiores determinaran la violación de principios constitucionales. En este sentido, se hace un llamado al Estado a no impedir el desarrollo científico e investigativo evitando la conducción de investigaciones universitarias sobre asuntos vinculados a distintas religiones, porque contravendría los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria⁶⁴.

Acceso a un presupuesto universitario adecuado y conflictividad en el marco de las discusiones sobre el acceso gratuito y universal de la educación superior en Colombia

46. Desde el 2018 los temas del déficit presupuestario de las universidades públicas en Colombia⁶⁵ y del acceso universal y gratuito a la educación superior han estado en el debate nacional en medio de cierta conflictividad⁶⁶. A partir de octubre de 2018 las calles de Colombia estuvieron llenas de estudiantes en defensa de las universidades públicas, solicitándose en diciembre de 2018 un llamado a “Referendo por la Educación Pública”⁶⁷.
47. Luego de varios meses de paro y múltiples reuniones en mesas de negociación las y los líderes de los movimientos universitarios y el gobierno nacional llegaron a un acuerdo de aumento del presupuesto de la educación superior pública. Parte de las luchas gremiales y sociales apuntaron a la modificación de la Ley 30 de 1992, para que la financiación de la educación superior pública fuera una “política de Estado” y no solo “de un gobierno”, y asimismo, la modificación de la Ley 1911 de 2018⁶⁸. Aún cuando las protestas al respecto han disminuido, preocupaciones en la materia se mantienen, en espera de una gestión gubernamental favorable.

Migrantes venezolanos en Colombia: amenazas a su acceso a la educación y libertad académica

48. Entre 2018 y 2022 se dieron flujos migratorios de venezolanos hacia Colombia tras las graves violaciones de derechos humanos en Venezuela especialmente luego del agravamiento en este país de la crisis político institucional a partir de las protestas de 2017 y el agravamiento de la emergencia humanitaria (con la escasez de alimentos o medicinas y la hiperinflación). Además a partir del 2019, otra de las causas de empuje de venezolanos fue el colapso del sistema eléctrico que dejó sin luz a regiones enteras de Venezuela. Este contexto permite describir que las y los venezolanos migrantes forzados son sujetos de protección especial debido a su condición de vulnerabilidad.
49. De la población de venezolanos forzados a migrar entre 2018 y 2022, un número significativo de universitarios han ido a Colombia. Entre éstos profesores y estudiantes universitarios, así como profesionales (muchos con títulos de posgrado), que han

tratado de insertarse en el mercado laboral colombiano superando una serie de obstáculos desde el punto de vista de su regularización y asumiendo en la mayoría de los casos trabajos no acordes a su perfil profesional. En la mayoría de los casos, los estudiantes venezolanos no han podido ingresar a universidades colombianas debido a razones económicas y a dificultades para presentar la documentación requerida, lo cual ha implicado restricciones al acceso a la educación universitaria⁶⁹.

50. En relación a los profesores venezolanos migrantes en Colombia que sí pudieron insertarse para ejercer la docencia e investigación en dicho país, una investigación⁷⁰ concluye que: “Del total de académicos consultados, el 31% encontró empleo en universidades de Bogotá, y el 69% en universidades de las regiones colombianas. En la referida investigación se denuncia que la mayoría de los académicos venezolanos migrantes en Colombia denunciaron haber presenciado tensiones crecientes de xenofobia contra la migración venezolana.

Recomendaciones al Estado colombiano

51. Se recomienda la adecuación del Derecho Colombiano a los estándares interamericanos en materia de libertad académica, autonomía universitaria y derechos conexos. Para ello el Estado debe: (i) incorporar en el ordenamiento jurídico colombiano la regulación de forma expresa de la libertad académica, tanto a nivel constitucional y legal. (ii) Adaptar la legislación con previsiones normativas para garantizar gobiernos universitarios realmente autónomos evitando la inherencia de autoridades del Ejecutivo en la conformación de los Consejos Superiores Universitarios (CSU) y en general en los procesos de elección de autoridades universitarias. (iii) Incluir en los gobiernos universitarios la participación efectiva del profesorado, estudiantado y los egresados.
52. En relación a la implementación de políticas públicas y de gestión administrativa, el estado debe: (i) destinar recursos financieros adecuados para que las Universidades fortalezcan sus políticas contra la violencia basada en el género y en cualquier motivo; e (ii) Implementar la exigencia a todas las universidades públicas y privadas de instrumentos normativos dirigidos a atender, prevenir, investigar y sancionar los casos de violencia basada en el género u otros motivos que se presenten en los centros de educación superior del país.
53. Garantizar la reparación integral a las víctimas de los hechos de represión y uso desmedido de la fuerza pública en las universidades colombianas acaecidos entre el 2018 y 2022 y la no repetición.
54. En general el estado debe cumplir con el deber de proteger y garantizar la educación superior de calidad, la libertad académica y los derechos humanos de los y las universitarias. Asimismo, abstenerse de restringir la libertad académica de cualquier persona de la comunidad universitaria, garantizando el derecho a producir y difundir el conocimiento de forma libre.

¹ Aula Abierta es una Organización No Gubernamental, creada en el año 2016, que trabaja por la defensa de los derechos humanos de los universitarios en Latinoamérica, especialmente la libertad académica, el derecho a la educación de calidad y la libertad de asociación y reunión pacífica. Ha participado en varias audiencias ante la CIDH. Fue recomendada por el CDESC a estatus consultivo y es miembro de la Red Académica Especializada de Cooperación Técnica de la CIDH. **Correo Electrónico:** aulaabiertave@gmail.com. **Página web:** aulaabiertavenezuela.org derechosuniversitarios.org <https://libertadacademica.org/>

² La Federación de Estudiantes Universitarios por los Derechos Humanos (FEDEHU) es un movimiento estudiantil universitario latinoamericano que trabaja por la promoción de los derechos humanos vinculados a los y las universitarias. Fue creada en 2020 en Venezuela y se ha expandido a distintos países latinoamericanos. Redes: @Fedehu Email: escalonazair@gmail.com

³ El Instituto para la Pedagogía, la Paz y el Conflicto Urbano (IPAZUD) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, creado en 2002 para incentivar investigaciones sobre el territorio, la memoria y el conflicto armado, implementar procesos de formación mediante diplomados, seminarios y cátedras, así como acompañar procesos organizativos y comunitarios en favor de la paz, los Derechos Humanos y la reconciliación, dando cumplimiento a sus objetivos misionales de investigar, educar y generar iniciativas de proyección social en torno a la paz, el conflicto y la ciudadanía, tanto en el espacio local como en las diferentes regiones de Colombia. Web: <https://ipazud.udistrital.edu.co>. Email: drnavarrom@udistrital.edu.co – ipazud@udistrital.edu.co

⁴ La Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios (ACEU) desde 1998 está orientada por los principios de la paz, feminismo, el antiimperialismo, la unidad, el pensamiento emancipador, la pluralidad, el apoyo incondicional a los sectores populares y el plantar postura ante las problemáticas nacionales e internacionales. Nos agremiamos en entorno a la materialización del sueño de tener un claustro al servicio de la mayoría, del conocimiento emancipador de los pueblos, de aulas abiertas, auto determinadas, pero por sobre todo con una visión crítica en la creación de un mundo nuevo. Caracterizada por buscar una educación antipatriarcal, renovadora, diversa, que defienda irrestrictamente los Derechos Humanos y luche en contra el modelo perverso neoliberal que perpetua la pobreza y la indignidad. Redes: @aceu.colombia Email: caceu98@gmail.com

⁵ La Fundación Macondo Libre busca la reducción de las brechas de acceso a la lectura por medio de la promoción de la educación y la cultura. Web: fundacionmacondolibre.com Email: contacto@fundacionmacondolibre.com

⁶ Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

⁷ La Constitución Política de 1991 reconoce la educación como un derecho y como un servicio público que puede ser prestado por los particulares o por el Estado asignándole a este último la función de inspección y vigilancia en aras de asegurar la calidad del sistema educativo, pero sobretodo, le asigna en su artículo 27 “...la obligación de garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra”. En el **Artículo 69** se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

⁸ La referida Ley dispone que: “Artículo 1. La Educación Superior es un proceso permanente que **posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral**, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”. “Artículo 3. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, **garantiza la autonomía universitaria** y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior”. “Artículo 4. La educación superior sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, **despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico** que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco **de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra**”. “Artículo 30. Es propio de las instituciones de Educación Superior **la búsqueda de la verdad, el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra** y del aprendizaje de acuerdo con la presente Ley”. A partir del artículo 28, Título VI, se desarrolla legalmente la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia. “Artículo 28. La **autonomía universitaria** consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, **crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales**, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Artículo 29. **La autonomía de las instituciones universitarias**

o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos. f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes. g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

⁹ Ley 30 de 1992: http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=34632

¹⁰ Ver: (i) ElDiario Boyacá (2022, Septiembre 20) “Hay que despolitizar las universidades públicas”, dice Jorge Enrique Espíndola, candidato a rector de la UPTC. Extraído desde <https://periodicoeldiario.com/hay-que-despolitizar-las-universidades-publicas-dice-jorge-enrique-espindola-candidato-a-rector-de-la-uptc/> (ii) Universidad Nacional se prepara para elegir rector (2021, 12 de enero) El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/universidad-nacional-elegira-rector-para-el-periodo-2021-2024-558911>

(iii) Le piden a Petro democratizar la elección de rectores universitarios (2022, 14 de octubre) Kienyke. Extraído desde <https://www.kienyke.com/politica/petro-democratizar-eleccion-de-rectores-universitarios-carlos-amaya>

(...) Solarte, L (2022, Octubre 17) Universidades públicas buscan modificar mecanismos de elección de rectores. Extraído desde <https://diariodelhuila.com/universidades-publicas-buscan-modificar-mecanismos-de-eleccion-de-rectores/>

¹¹ Ver: Sentencia C-579 de 1997

¹² Puentes & Bolívar (2022, Noviembre 22) Estas son las cuotas políticas de Petro en las Universidades Públicas de Colombia. WRadio. Extraído desde <https://www.wradio.com.co/2022/11/22/estas-son-las-cuotas-politicas-de-petro-en-las-universidades-publicas-de-colombia/>

¹³ Decreto Ley 1012 de 1993: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4824>

¹⁴ Acuerdo 011 de 2005: http://www.legal.unal.edu.co/rlunal/home/doc.jsp?d_i=35137

¹⁵ Ver: Acuerdo 252 de 2017 mediante el cual se reglamenta la elección de rector en la Universidad Nacional de Colombia.

¹⁶ Por ejemplo en las sentencias T-257 de 1995, T-384 de 1995 T-180 de 1996, SU-667 de 1998, T-535 de 2003, T-651 de 2007, y la Sentencia T-659 de 2010. Ver: Gómez D. 2019. Libertad académica y autonomía universitaria en la sentencia T-239/2018 del Tribunal constitucional colombiano (Caso: Mónica Godoy Ferro). Revista Visión Jurídica Volumen 16, No. 2. Págs. 58-77.

¹⁷ Véase: <http://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Universidad-violo-derechos-a-la-libertad-de-expresion-y-a-la-no-discriminacion-al-despedir-a-profesora-que-denuncio-abusos-sexuales-y-laborales-contra-personal-del-plantel-8614> y <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-239-18.htm> ...

La decisión resuelve la acción de tutela ejercida contra la Universidad de Ibagué por la profesora Mónica Godoy, quien fue despedida por denunciar abusos sexuales y laborales contra personal universitario. La terminación unilateral de su contrato laboral se fundamentó en motivos discriminatorios al pretender suprimir el discurso de defensa del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

¹⁸ El artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo contempla el despido sin justa causa, el cual permite la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa con el pago de la indemnización respectiva

¹⁹ La Corte resolvió que la terminación del contrato laboral sin justa causa y con indemnización amparada en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, por parte de la Universidad de Ibagué contra Mónica Godoy no se encontraba dentro del margen de la autonomía universitaria en el ejercicio de su ámbito de contratación de personal o tal actuación violó los derechos a la libertad de expresión, a la no discriminación y al trabajo de la tutelante.

²⁰ Ver inciso Nro. 35 de la sentencia T-239/2018.

²¹ Ver inciso Nro. 36 y s.s. de la sentencia T-239/2018.

²² M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera. SPV. Cristina Pardo Schlesinger.

²³ M.P. Alberto Rojas Ríos.

²⁴ M.P. Alberto Rojas Ríos.

²⁵ La sentencia resolvió la acción de tutela interpuesta por Fabián Sanabria Sánchez contra Mónica Godoy Ferro (Expediente T-8.157.002) Ver: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-061-22.htm>

²⁶ Comisión Feminista y de Asuntos de Género del Departamento de Antropología. Informe sobre violencia sexual en el Departamento de Antropología de la Unal. Sede Bogotá. Julio de 2020. Documento Inédito. Pág. 42. Disponible en: https://28532311-5e1b-41da-abf8-79c1f4413abb.filesusr.com/ugd/272da9_51e048c8633044dd865d89a336eec7de.pdf

Comisión Feminista y de Asuntos de Género del Departamento de Antropología –. Segundo informe sobre violencia sexual en el Departamento de Antropología de la Unal. Sede Bogotá. Agosto de 2020. Documento Inédito, Pág. 18-21. Disponible en: https://28532311-5e1b-41da-abf8-79c1f4413abb.filesusr.com/ugd/272da9_bf2026ca05a34e498ccf3a00b88567dc.pdf

²⁷ Salamanca (2022) El proyecto de ley de ‘democracia universitaria’ llega al Congreso: cambiaría los artículos 64 y 66 de la Ley 30. <https://www.alianzaverde.org.co/liderando-congreso/el-proyecto-de-ley-de-democracia-universitaria-llega-al-congreso-cambiar-los-articulos-64-y-66-de-la-ley-30>

²⁸ Ver resolución 015755 Ministerio de Educación Nacional https://www.mineducacion.gov.co/1780/articulos-412131_pdf.pdf

²⁹ Ver: Aula Abierta. 2021. Informe preliminar: violaciones a la libertad académica, reunión pacífica y otros derechos humanos de los universitarios en el marco de las protestas en contra de la reforma tributaria a partir del 28 de abril de 2021. (volumen 1). Párr. 1 - 6. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/05/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD% C3% 89MICA-REUNI% C3% 93N-PAC% C3% 8DFICA-Y-OTROS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf>

³⁰ El proyecto de ley tendría la imposición de nuevos tributos para algunos sectores de la economía y la ampliación de la base de personas que deberán de declarar renta a partir del 2022.

³¹ Denuncian uso excesivo de la fuerza en protesta de universitarios en Colombia: <https://derechosuniversitarios.org/2019/10/02/denuncian-uso-excesivo-de-la-fuerza-en-protesta-de-universitarios-en-colombia/>

³² Violaciones de DDHH y universitarios colombianos asesinados: episodios de una protesta: <https://derechosuniversitarios.org/2021/06/17/violaciones-de-ddhh-y-universitarios-colombianos-asesinados-episodios-de-una-protesta/> Ver igualmente: Represión, muerte, censura y acoso: universitarios colombianos entre los más afectados en el marco de las protestas. <https://derechosuniversitarios.org/2021/05/17/represion-muerte-censura-y-acoso-universitarios-colombianos-entre-los-mas-afectados-en-el-marco-de-las-protestas/>

³³ El 3 de mayo de 2021, el estudiante de diseño del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) estaba participando de una velación en el sector de Siloé, Cali, en memoria de los fallecidos en días anteriores durante las protestas, cuando fue alcanzado por disparos que vendrían de presuntamente de la Policía Nacional que entró con fuerza a la zona. Fue trasladado a la Institución Prestadora de Salud (IPS) de Siloé, pero fue declarado sin vida en horas posteriores a su traslado. Ver: Aula Abierta. 2021. Informe preliminar: violaciones a la libertad académica, reunión pacífica y otros derechos humanos de los universitarios en el marco de las protestas en contra de la reforma tributaria a partir del 28 de abril de 2021. (volumen 1). Párr. 11. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/05/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD% C3% 89MICA-REUNI% C3% 93N-PAC% C3% 8DFICA-Y-OTROS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf>

³⁴ El 5 de mayo de 2021, el estudiante de Ciencias y Deporte de la Universidad Técnica de Pereira (UTP), Lucas Villa, recibió ocho impactos de bala en su cráneo, cuello, tórax y miembro inferior derecho, por parte de desconocidos mientras se manifestaba pacíficamente a favor de las medidas de “paro nacional”, en el Viaducto de Pereira, capital de Risaralda, departamento en el centro de Colombia. Posteriormente, en fecha 10 de mayo de 2021 el Hospital Universitario San Jorge de Pereira informó que Villa fue diagnosticado con muerte cerebral y el 11 de mayo del 2021 se hicieron públicos pronunciamientos sobre su fallecimiento.

³⁵ El 14 de mayo de 2021, se conoció del asesinato del estudiante del quinto semestre de Ingeniería Informática de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca (UNIMAYOR), Sebastián Quintero Múnera, en medio de las manifestaciones del pasado viernes en Popayán, luego de recibir un proyectil de un arma no convencional en su cuello, lanzada presuntamente por el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD).

³⁶ El 28 de mayo de 2021, se conoció del asesinato del estudiante de la Universidad del Valle y miembro del pueblo indígena Inga, Sebastián Jacanamejoy, quien se encontraba participando en el “punto de resistencia” en el barrio Menéndez en Santiago de Cali, según denuncia por parte del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) a través de su cuenta oficial en Twitter. En el lugar, el joven fue asesinado presuntamente por civiles armados, así como resultaron heridas al menos otras 5 personas, algunas de ellas también pertenecientes a los pueblos indígenas.

³⁷ El 18 de junio de 2021, el estudiante de la Escuela de Enfermería de la Universidad del Valle, Juan David Muñoz Montenegro, fue presuntamente asesinado cuando había salido de su casa debido a que se encontraba cerca de los disturbios que se registraron nuevamente en el Paso del Comercio en Cali, uno de los puntos del paro nacional de más diferencias y conflictos entre manifestantes y la Fuerza Pública. En el lugar, presuntamente había sido impactado por un disparo de un hombre civil que se encontraba cerca de policías durante un enfrentamiento.

Ver: Aula Abierta. 2021. Resumen ejecutivo: violaciones a la libertad académica, reunión pacífica y otros derechos humanos de los universitarios en el marco de las protestas en contra de la reforma tributaria a partir del 28 de abril de 2021. (volumen 2). Párr. 3 y 4. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/10/VOL-3-RESUMEN->

³⁸ El 18 de junio, a las 5:18 de la tarde aproximadamente, el estudiante de licenciatura de Educación Popular en la Universidad del Valle y defensor de derechos humanos, José Alejandro Cuéllar, fue llevado al Hospital Universitario del Valle (HUV), después de encontrarse en Calimío, donde -de acuerdo con la versión ofrecida por defensores de derechos humanos y recabada por el medio de comunicación “El Tiempo”- el joven fue alcanzado por gas lacrimógeno, presuntamente accionado por un agente del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) de apellido Amaya. Posterior a su ingreso al nosocomio, tuvieron que internar a Cuéllar en la sala de urgencias, donde el personal facultativo determinó que debía ser sometido a una cirugía.

³⁹ El 10 de mayo de 2021, la Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles de Educación Superior denunció a través de su cuenta oficial en Facebook que la lideresa Jennifer Pedraza estaba sufriendo amenazas y hostigamientos en contra de su vida e integridad personal, en la denuncia se hacía mención a que fue filtrado a través de redes sociales, el número telefónico personal y la dirección que tenía en ese momento la líder estudiantil, sin su consentimiento; posterior a ello recibió llamadas y mensajes intimidatorios y de amenazas de distintas índoles contra su persona y su integridad personal.

⁴⁰ El 11 de junio de 2021, los estudiantes de la Universidad de Magdalena y participantes de las movilizaciones en Santa Marta y parte del Departamento de Magdalena, Duván Herazo Ferreira, Camilo Camacho Liévano y José Fuentes Rosado, denunciaron que fueron intimidados por hombres armados, por lo que tomaron la decisión de salir de la ciudad hacia a Bogotá por miedo a un atentado contra sus vidas. Por su parte, Herazo Ferreira aseguró que: “*en el último mes mi integridad física se ha visto amenazada por varios episodios que enfrentó*” y comentó que se sintió hostigado por civiles al ser perseguido constantemente por motocicletas y carros y que en las cercanías de su vivienda se vieron letreros alusivos a las Autodefensas Unidas de Colombia, grupo paramilitar relacionado con el terrorismo y el narcotráfico. En el caso de Camilo Camacho, manifestó que fue abordado en la calle por dos sujetos armados que lo apuntaron y le advirtieron que no continuará participando en protestas. Asimismo, José Fuentes consideró que haber participado en una movilización contra el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) “le ha dejado problemas”. En dicha marcha, Fuentes se había ubicado al frente de un grupo de policías con una pancarta que decía: “abajo el ESMAD”, y ahora comentó que viene siendo seguido y hostigado por desconocidos movilizados en distintos vehículos.

⁴¹ La libertad de estudiar abarca la libertad de escoger entre los cursos de estudios disponibles, recibir conocimientos y el reconocimiento por los conocimientos adquiridos. Adicionalmente, la libertad de estudio permite al individuo la formación de su opinión y pensamiento propio, protegiendo así los pensamientos críticos que puedan ser expresados por los universitarios

⁴² Estos atributos son propuestos por el profesor Ricardo Alberto Villalobos Fontalvo en su trabajo “Is Academic Freedom a human right? An assessment within the human rights framework” (2021), el cual fue asesorado por el Dr. Ahmed Shaheed, Relator de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Religión o de creencias. El profesor Ricardo Alberto Villalobos Fontalvo es Coordinador de Investigación e Incidencia Internacional de Aula Abierta y la organización adopta su criterio académico sobre la libertad académica como la postura institucional de Aula Abierta.

⁴³ El 4 de mayo de 2021, la estudiante de la Escuela de Derecho en la Universidad del Rosario, María Camila Guerrero, denunció que el profesor Édgar Augusto Ramírez la insultó y expulsó de una clase virtual por haber utilizado una imagen que apoyaba la movilización social a propósito del paro nacional en contra de la reforma tributaria. La situación, además, se conoció a través de las redes sociales donde miembros de la comunidad de la casa de estudios, tanto del profesorado como el estudiantado, rechazaron las represalias sufridas por la estudiante en el ejercicio de la libertad de expresión.

⁴⁴ Ver: Aula Abierta. 2021. Informe preliminar: violaciones a la libertad académica, reunión pacífica y otros derechos humanos de los universitarios en el marco de las protestas en contra de la reforma tributaria a partir del 28 de abril de 2021. (volumen 1). Párr. 20 - 21. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/05/INFORME-PRELIMINAR-VIOLACIONES-A-LA-LIBERTAD-ACAD%C3%89MICA-REUNI%C3%93N-PAC%C3%8DFICA-Y-OTROS-DERECHOS-HUMANOS-DE-LOS-UNIVERSITARIOS-EN-EL-MARCO-DE-LAS-PROTESTAS-EN-CONTRA-DE-LA-REFORMA-TRIBUTARIA.pdf>

⁴⁵ El 11 de mayo de 2021, el estudiante del noveno semestre de la Escuela de Derecho de la Universidad de Atlántico, denunció que su profesor Cesar Meza, de la cátedra de Derecho Tributario, le censuró de manifestar su opinión sobre las protestas ocurridas en el marco del “paro nacional”; el estudiante denunció que: “*Primero me dijo que yo soy un comunista que quería implementar ese pensamiento en mis compañeros, cuando es algo que no es así. Y ustedes saben qué pasa en Colombia con las personas que tildan comunistas*”. Posteriormente a lo explanado, el profesor procedió a expulsar a Navarro de la clase virtual y bloquearle el acceso para impedirle nuevamente el acceso a la sala de clase.

⁴⁶ El 12 de mayo de 2021, un estudiante de Ingeniería en la Universidad Nacional sede Medellín fue señalado durante la realización de un parcial en un curso de termodinámica por parte del profesor de la cátedra, Horacio Uribe, quien le manifestó que: “*En la universidad los estimulan a ustedes a que colaboren con la campaña de Petro y a cambiar unas ratas por otras. Los políticos son ratas todos, no perdamos tiempo*”. La Asamblea Nacional Estudiantil de la UnalMed manifestó su rechazo sobre dicha actuación por la acusación y censura del profesor. Asimismo, exigió a la casa de estudios que “*se pronuncie sobre estos docentes que violan la democracia institucional*”.

⁴⁷ Disponibles en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

⁴⁸ Ver: (i) <https://derechosuniversitarios.org/2021/09/26/continuan-las-violaciones-a-la-libertad-academica-y-la-protesta-pacifica-en-colombia/> (ii) <https://derechosuniversitarios.org/2019/01/08/amenazas-a-la-libertad-academica-en-las-americanas-asesinatos-secuestros-y-desapariciones-en-ciertos-paises-como-nicaragua-honduras-mexico-venezuela-colombia-y-haiti/> (iii) https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2021/02/Libro_Libertad_Academica_LATAM_2020-.pdf

⁴⁹ En el preámbulo de los Principios se dispone que “la formación de personas, la respuesta y búsqueda de soluciones ante desafíos que enfrenta la humanidad y están sujetas a especial vulnerabilidad en contextos no democráticos, pues pueden afrontar restricciones, riesgos y violaciones de sus derechos humanos a raíz de su investigación, pensamiento y expresiones críticas, especialmente cuando se involucran en la discusión de asuntos de interés público, por lo que gozan de una especial protección”. En: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

⁵⁰ Ver: <https://derechosuniversitarios.org/2022/06/08/la-redesca-llamo-a-colombia-a-garantizar-el-derecho-a-la-libertad-academica/>

⁵¹ Ver: Informe de Dejusticia sobre acoso sexual en universidades en Colombia. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/02/AcosoUniversidades-Con-Web.pdf>

⁵² Ver T 239 de 2018 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-239-18.htm>

⁵³ T 061 de 2022 <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-061-22.htm>

⁵⁴ Ver “amicus curiae” presentado por la ONG Aula Abierta a la Corte Constitucional Colombiana en el referido caso, en el cual se profundiza el análisis sobre las referidas afirmaciones. Disponible en: <https://derechosuniversitarios.org/2023/04/01/el-problema-de-la-violencia-basada-en-genero-en-las-universidades-de-colombia/>

⁵⁵ T- 141 de 2015 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-141-15.htm>

⁵⁶ T- 426 de 2021 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-426-21.htm>

⁵⁷ Ver documento de Lineamientos VBG en IES https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-411480_pdf.pdf

⁵⁸ Sobre los limitantes y desafíos de los protocolos VBG en IES ver: <https://cambiocolombia.com/genero/protocolos-contrala-violencia-de-genero-una-materia-pendiente-en-las-universidades> <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2022/02/AcosoUniversidades-Con-Web.pdf>

⁵⁹ Los **escraches** en redes **sociales** que denuncian y visibilizan distintos tipos de violencias de género pueden ser considerados como un fenómeno emergente. Ver: <https://www.google.com/search?q=escrache+social&oq=escrache&aqs=chrome.1.69i57j0i512j0i10i512i512i3.9511j1j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

⁶⁰ Estudiantes de la salud en riesgo ante el llamado del Gobierno colombiano para atender casos de COVID-19 <https://derechosuniversitarios.org/2020/05/08/estudiantes-de-la-salud-en-riesgo-ante-el-llamado-del-gobierno-colombiano-para-atender-casos-de-covid-19/>

⁶¹ <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Decreto-538-fortalecimiento-servicios-salud-en-Colombia-manejo-covid-19-200413.aspx>

⁶² Resumen Ejecutivo: Estudiantes de la salud en riesgo ante el llamado a atender casos de Covid-19 por parte del gobierno colombiano <https://derechosuniversitarios.org/wp-content/uploads/2020/06/A.A.L.-R.E.-ESTUDIANTES-DE-LA-SALUD-EN-RIESGO-ANTE-EL-LLAMADO-A-ATENDER-CASOS-DE-COVID-19-POR-PARTE-DEL-GOBIERNO-COLOMBIANO.docx.pdf>

⁶³ Ver: <https://consultorsalud.com/wp-content/uploads/2020/04/CARTA-RECHAZO-DECRETO-538-de-2020.pdf>

⁶⁴ CIDH. *Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria*. 2021. Principio III https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf.

⁶⁵ Colombia: Educación pública en peligro: <https://derechosuniversitarios.org/2018/10/15/colombia-educacion-publica-en-peligro/>

⁶⁶ Inscriben referéndum por la educación pública en Colombia: La educación superior es un derecho fundamental y el Estado debe garantizar su acceso universal y gratuito: <https://derechosuniversitarios.org/2019/01/09/inscriben-referendum-por-la-educacion-publica-en-colombia-la-educacion-superior-es-un-derecho-fundamental-y-el-estado-debe-garantizar-su-acceso-universal-y-gratuito/>

⁶⁷ <https://www.elespectador.com/noticias/educacion/inscriben-referendo-por-la-educacion-publica-articulo-830053>

68

https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/udea-noticias/udea-noticia/lut/p/z0/fU-xDoIwFPwVF8amFRF1JA4mxsHBGOhiHqXBp20fiEL8fAEH4-JyubvcXXJc8pxLBwPWEJAcMFEXMr1td_t4mSXiJNkFV16Tab-LC6XAU_cvk_MC7go21lxqUiF_Qr8LwhH8D01YZIQPer7mT1h0-4cBROIXSRmNsOK5pSX7vRHqlCRWAsWAjaR8JQ7aljlga0qF0gpqtegRo_sa6fG541fWlQAVNkyJYIvHnK4g1-J149/

69

Ver: experiencias de estudiantes venezolanos en Colombia: <https://twitter.com/AulaAbiertaVE/status/1585694352449339393> y “Colombia y Venezuela: Proyecto colaborativo en conjunto para la defensa de los derechos universitarios” en: <https://derechosuniversitarios.org/2018/09/11/colombia-y-venezuela-proyecto-colaborativo-en-conjunto-para-la-defensa-de-los-derechos-universitarios/>

⁷⁰ Gómez y Van Dijk (2022) afirman que del total de académicos entrevistados, el 42,5% emigró a Colombia, el 35% a Ecuador y el 22,5% a Chile, determinándose tanto la cercanía geográfica, los factores socio-familiares, la receptividad y acogida académica, el reconocimiento o acreditación de credenciales académicas y la situación económica del país o universidad de destino como las principales razones que explican por qué esos fueron los países de destino. Ver: Academic freedom and the untold story of Venezuelan scholars under pressure. From the book [Academics in Exile](https://doi.org/10.1515/9783839460894-013) (<https://doi.org/10.1515/9783839460894-013>), en: <https://www.degruyter.com/document/doi/10.1515/9783839460894-013/html>